

## CUESTIONES NORMATIVAS ACERCA DE LA JORNADA, LOS SALARIOS, LA EVALUACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA.

La idea básica es que el derecho a la huelga consiste en cesar en la prestación laboral en todos sus ámbitos. El cómo se organiza la actividad docente cuando un trabajador o una trabajadora ejerce su derecho de huelga es una materia distinta y sus consecuencias, ilícitas o no, se podrán valorar a posteriori. Lo esencial es que el día que el trabajador o la trabajadora decida hacer huelga tendrá derecho a dejar de prestar sus servicios en su totalidad.

Algunas cuestiones que necesitan ser aclaradas:

### Control de asistencia en las convocatorias de huelga.

La Ley establece que los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin la que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen de prestaciones sociales. Por tanto ponerte en huelga, te afectará al salario pero no a tu antigüedad, pensiones, prestaciones, etc.

El ejercicio del derecho de huelga de los funcionarios carece de normativa específica que lo regule por lo que, siguiendo a la Jurisprudencia y la Doctrina, procede la aplicación analógica de la legislación general. El ejercicio de derecho de huelga, si bien supone una ausencia de carácter justificado al puesto de trabajo, tiene consecuencias fundamentalmente económicas. Por eso hay establecido un sistema específico de control del ejercicio del citado derecho. No te pueden exigir comunicar que te vas a poner en huelga. Transcribimos lo que la Administración tiene establecido

#### *9.2. Procedimiento específico de control de asistencia en los casos de ejercicio del derecho de huelga.*

*a) Conocida por la Administración la convocatoria legal de huelga, ésta será comunicada a las Delegaciones Provinciales para su traslado a los centros.*

*b) En su caso, se acordarán los servicios mínimos que procedan, que se comunicarán a las Delegaciones Provinciales, que deberán disponer lo necesario para su cumplimiento. El incumplimiento de los servicios mínimos dará lugar a la responsabilidad disciplinaria que proceda.*

*c) Durante los días para los que se haya convocado huelga, además del control ordinario de asistencia que tenga el centro, se expedirán unas "actas de asistencia" en las que se desglosará el horario de cada uno de los profesores, según el modelo que se acompaña como Anexo III de este Manual, procediéndose a la grabación en el mismo día en el sistema "SENECA".*

***d) Durante los días de la convocatoria de huelga, los Centros y Servicios Educativos deberán pasar cada hora, para su firma, el "acta de asistencia".***

*e) Concluida la jornada de huelga o la semana en el caso de varias jornadas o cuando tenga carácter indefinido, se elaborará un listado en el que se recojan las faltas de asistencia del personal, y se procederá a notificar individualmente la presunta participación en la misma, con una copia que deberá firmar cada persona afectada con indicación de la fecha de entrega (según modelo que se adjunta como Anexo IV). En caso de negativa a firmarla se procederá a levantar la diligencia correspondiente en presencia de dos testigos.*

*f) A la vista de las posibles alegaciones que se pudieran plantear, la Dirección del Centro o responsable del Servicio Educativo, en el plazo de quince días, remitirá a los Servicios de Personal toda la documentación (actas de asistencias, notificaciones y alegaciones).*

g) La Delegación Provincial contactará con las diferentes Organizaciones Sindicales a efectos de recabar la pertinente información acerca de los liberados sindicales que hubieran secundado la huelga, a fin de practicar la correspondiente deducción de haberes.

h) La Delegación Provincial, tras comprobar la documentación, dictará las resoluciones de deducción de haberes que procedan, que se enviarán al centro para su notificación a las personas interesadas. Las copias firmadas se devolverán a la Delegación Provincial.

### Jornada laboral

- La jornada laboral de un docente son 37,5 horas y el desarrollo de esa jornada está establecido de lunes a viernes a todos los efectos y para todas las labores que se desempeñan. En esa jornada un docente en huelga no puede desempeñar ninguna de las funciones, incluida la evaluación, la asistencia a reuniones, entrega de actas, notas, tutorías etc., en el horario en que se encuentra ejerciendo el derecho a la huelga.

- No se le puede modificar el horario a un docente en huelga trasladando tareas a aquellas horas de trabajo en que no ejerce este derecho.

Tampoco éste debe desarrollar otras tareas a las encomendadas y que corresponden a aquellas a desarrollar en el horario que no se encuentra en huelga pues de otro modo se estará produciendo una "sobrecarga" laboral sancionable.

-Está prohibido y es sancionable el esquirolaje: la labor y funciones que corresponde a un docente en huelga (y durante el horario en que ejerce este derecho) no puede ser desarrollada por otro del centro.

### CUESTIONES RELATIVAS AL SALARIO EN HUELGAS

Aunque la huelga está convocada para un período de días. ¿Te puedes poner en huelga sólo alguno de ellos? ¿Cómo afecta al salario? Efectivamente, te puedes poner uno o más días dentro de la convocatoria. Y es la empresa la encargada de supervisar tus ausencias

*El trabajador en huelga **no percibe el salario correspondiente a los días u horas no trabajadas**. El derecho de huelga repercute tanto sobre el **salario base** como sobre los **complementos salariales**, excluyéndose únicamente las **percepciones extra salariales**. En cuanto al módulo temporal al que ha de aplicarse la regla de la proporcionalidad cuando hay que practicar descuentos salariales por huelga, la jurisprudencia se decanta mayoritariamente por el módulo **salario-día**, salvo en los supuestos de que no todos los días se realicen igual número de horas de trabajo por haberse hecho una distribución irregular de la jornada, en los que se utilizará el módulo del **salario-hora** multiplicado por el número de horas del día de huelga, en lugar del salario-día).*

*El descuento salarial practicado sólo a una parte de plantilla de la empresa por participar en una huelga legal no vulnera el principio de igual y de existencia de trato desigual, cuando no se ha podido acreditar el seguimiento por parte del resto de empleados al no estar sujetos a medidas de control informático).*

*Procede efectuar descuento salarial al trabajador liberado sindical y miembro del comité de huelga ya que el ejercicio de la huelga se produjo, en todo caso, a través de su efectiva participación en dicho comité .*

### ¿Cómo afecta la huelga al fin de semana?

La jornada laboral es de lunes a viernes según recoge la legislación para los docentes (7,5 h). Por tanto cuando te descuentan el día ya está incluida la parte porcentual que corresponde al fin de semana.

### LA EVALUACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA.

Un asunto de especial relevancia en las huelgas del profesorado son los aspectos relacionados con la entrega de calificaciones, evaluaciones, etc. Las decisiones relativas a este asunto deben partir de lo establecido en la legislación general educativa y en los correspondientes decretos y órdenes que desarrollan los reglamentos orgánicos de centro para cada nivel de enseñanzas (primaria, secundaria, bachillerato, adultos y resto de enseñanzas). Por tanto cualquier interpretación o instrucción que se dé por parte de la Administración (incluidos los directores) tendrá que estar fundada en lo establecido en esos documentos. También tendrá que tener en cuenta lo establecido en los correspondientes Proyectos educativos de cada centro, los cuales pueden desarrollar lo establecido en las normas superiores sin contravenirlas ni cambiarles su sentido.

### ¿La Administración puede determinar cómo realizar las sesiones de evaluación en ausencia de profesorado?

Dado el carácter de servicio público esencial corresponde a la Administración educativa, en última instancia, determinar múltiples aspectos relacionados con este asunto. Es potestad de la Administración establecer cuantas normas, ordenes, instrucciones, etc. se precisen para el cumplimiento de la legalidad. Si lo hiciera como un procedimiento específico frente a una huelga concreta podríamos entender que se trata de una vulneración del derecho de huelga y como tal denunciable en los tribunales. La actuación de la Administración debe respetar los aspectos relativos al derecho a la huelga de los docentes que decidan hacer uso de ella. Por ello, cualquier referencia a cómo se organizan calificaciones, sesiones de evaluación, etc. en caso de huelga debe estar recogida expresamente en la correspondiente orden de servicios mínimos. Por otro lado, estos no deben ser abusivos. Si esta orden no los contempla o no se han dictado servicios mínimos cualquier actuación unilateral por parte de las direcciones de centros o de profesores debe ser denunciada para que se persiga y sancione a los responsables.

### ¿Puede celebrarse una sesión de evaluación sin el profesor de una asignatura?

Respecto a las evaluaciones estas se pueden celebrar sin la presencia de un profesor pues en los diferentes decretos y órdenes (por ejemplo en el Reglamento Organización de centros de secundaria art 83, también en el **Decreto 111/2016 de ordenación y currículo de la ESO**) que organizan el sistema educativo se establecen que los Equipos docentes tienen entre sus funciones Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado. Por tanto, la ausencia de un profesor no impedirá realizar la evaluación del alumnado. Ahora bien no se debe recoger en el acta ninguna mención a que ese profesor está ausente por huelga o que no se han puesto sus notas por huelga. Por lo mismo que no se recogen otros tipos de causas de ausencia como por ejemplo que no ha venido el profesor sustituto de alguien porque la Administración no lo ha nombrado o porque está de viaje, etc.

### ¿Qué Quórum tiene que haber para poder celebrar una evaluación durante el curso?

Leemos, a título de ejemplo lo establecido en la ESO, *Artículo 14. Evaluación. 5. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y profesoras del estudiante, coordinado por el tutor o tutora, **actuará de manera colegiada** a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Y en Artículo 15. Promoción.:1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente...*

Por tanto entendemos que si la forma de actuación es la propia de un órgano colegiado previamente a cualquier decisión tiene que haber el quórum suficiente para celebrarse dicha reunión tal como se establece para el funcionamiento de los citados órganos colegiados de manera que si este no se da no es posible celebrar la sesión de evaluación.

### ¿PUEDE celebrarse UNA SESIÓN DE EVALUACIÓN SIN el TUTOR del grupo?

Entendemos que no. La sustitución de un tutor por encontrarse en huelga por otro profesor o cargo directivo puede ser considerada como vulneración del derecho de huelga y debe ser denunciada. En este caso lo que procede es aplazar la sesión de evaluación. La norma es clara: *según el ROC Artículo 91. Funciones de la tutoría. El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas. g) Coordinar el proceso de evaluación continua del*

*alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.*

Por tanto si no asiste no se puede celebrar la sesión.

### ¿Puede cancelarse una sesión de evaluación y aplazarse para otro momento?

SI. El Jefe de estudios puede aplazar o trasladar la sesión a otro momento del calendario. pues es el responsable de organizar la sesiones de evaluación del centro. *Artículo 76. Competencias de la jefatura de estudios: i) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.*

Si el ROF del centro establece un procedimiento para estos casos ( convocatoria con plazos de tiempo de 24, 48 horas, etc.)se debe seguir lo que en él se recoja siempre que no contravenga la norma superior.

### ¿Se pueden dejar sin entregar las notas o entregar sin la calificación de alguna asignatura? ¿Puede poner alguien las notas en ausencia de un profesor en huelga?

Caso de celebrarse la sesión de la evaluación sin la presencia de algún profesor entendemos que las notas que no estuvieran introducidas por parte del profesorado no se pueden trasladar al correspondiente boletín de notas y dar a las familias. Y menos aún que sea otro profesor el que lo haga. La normativa señala que es el equipo educativo el que decide lo que se debe trasladar a las familias. Y si un profesor no ha estado en la sesión de evaluación o no están puestas sus notas no se debería trasladar información sobre su asignatura a la familia. Para hacerlo sería necesario que se reuniese el equipo y se incluyese las calificaciones y comentarios en el acta de la reunión. Recordemos que las notas del trimestre tienen el carácter de informativas acerca del progreso del alumno. Y que Sólo la evaluación de junio tiene el carácter de evaluación ordinaria y la de septiembre de extraordinaria

### Información a las familias notas, etc..

Recogemos, a título de ejemplo, lo que se señala para el bachillerato en la orden 14 julio 2016 art.20.66. *Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo...* (En la evaluación final)...*Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas,*

*Artículo 21.1. Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por quien ejerza la tutoría, con la finalidad de intercambiar información sobre el rendimiento académico del alumnado, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia*

**2. El profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.** *El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.*

**4.** *En las sesiones de evaluación se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y, en su caso, a su padres, madres o personas ....de acuerdo con lo recogido en el Decreto X, en la presente Orden y en el proyecto educativo del centro.*

### El profesorado no tiene que poner las notas a través del sistema Seneca mientras este de huelga.

El funcionamiento de Seneca se basa en Decreto 285/2010, que regulado su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz. En él no existe ningún elemento que establezca el horario o calendario de funcionamiento, así que a efectos de trabajar con Seneca debemos entender que la jornada es de lunes a viernes. Si el centro establece un calendario para meter notas y es durante la huelga. ¿Se pueden dejar sin poner esas notas? Si debes poner notas en Seneca durante la huelga evidentemente los días de huelga no lo harás pero antes o después lo tendrás que hacer. Si el plazo establecido está durante los días de huelga esto se verá afectado también.

### Petición de documentación, notas, cuadernos, etc.

En algunos foros se comenta que te pueden solicitar los documentos e instrumentos de evaluación a los que están

en huelga. ¿Lo pueden hacer?.¿Tiene que tener un profesor los cuadernos de notas o cualquier instrumento de evaluación a disposición de la Administración que lo requiera?

Durante el tiempo de huelga está paralizado tu papel en la actividad económica y laboral por tanto durante el ejercicio de la misma no te pueden pedir ningún tipo de documentación.

**Si no has puesto las notas por estar en huelga ¿puede suponerte alguna sanción administrativa, expdte, etc.,..?**

Si no las has puesto en el hueco existente de huelga no es posible que te puedan sancionar por ello. Esto no quiere decir que no te pidan hacerlo antes o después.. El derecho a la educación es un bien constitucionalmente protegido y por tanto lo que no puede ocurrir es quedarse el alumnado sin evaluar y recibir su calificación. En general, todas las funciones y deberes del profesorado que está en huelga quedan suspendidas (y no son exigibles), sin que tal hecho tenga carácter sancionador alguno.

**¿Puede haber reclamaciones de las familias?**

Cualquier afectado puede reclamar su nota. Incluso existe un procedimiento. Pero en el mismo no está regulado la reclamación de la ausencia de nota. Por ello es importante que las direcciones y el profesorado funcionario de estos centros sepan, sin ningún tipo de dudas, que las tareas docentes en general y de gestión encomendadas a los profesores en huelga no pueden realizarse por otros docentes ni individualmente ni colegiadamente. Por tanto, en un supuesto de falta de nota en la evaluación previa (no por no una reclamación por disconformidad en la nota) el departamento no puede "suponer una nota" y el profesorado en huelga no tiene que entregar ninguna documentación para que se elaboren informes de ningún tipo. Pasada la huelga ya se habrá de ver como se resuelven estos asuntos.

Por la misma razón, entendemos que las direcciones de los centros no deben "avisar" al alumnado sin calificar, sin evaluar y sin nota para que reclamen pues se trata esta de una función que no les compete.